

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 680014003-023-2019-00713-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con solicitud de notificación por conducta concluyente y escrito de terminación del proceso por el pago total de la obligación. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez reexaminado el plenario, pasa el Despacho a pronunciarse sobre las siguientes actuaciones.

i). Se advierte que, mediante escrito remitido al correo institucional del Juzgado, el demandado FABIO ALBERTO CAMARGO FIGUERA, al amparo del artículo 301 del C.G.P., manifiesta de forma clara y expresa, que conoce el escrito de la demanda, así como el auto de mandamiento de pago librado el pasado 11 de diciembre de 2019, dentro del asunto de la referencia, en consecuencia, solicita que se le tenga como notificado por conducta concluyente.

Pues bien, en lo que a este punto concierne, por tratarse de una petición procedente a la luz de lo previsto por el artículo 301 del C.G.P., se tendrá al demandado FABIO ALBERTO CAMARGO FIGUERA, identificado con la C.C. 88.262, 722, como notificado por conducta concluyente, del auto de mandamiento de pago librado el pasado 11 de diciembre de 2019, desde la fecha de presentación del escrito, esto es, desde el 4 de diciembre de 2020.

ii) Reposa escrito signado tanto por el apoderado de la parte demandante como por el demandado, mediante el cual se solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto del 11 de diciembre de 2019, sobre el vehículo de placa HHQ – 427, petición está ratificada en memorial conjunto de solicitud de terminación.

iii). Se avizora que, mediante escrito posterior, también firmado de manera conjunta por el apoderado de la parte actora y el demandado, se solicita: **i)** la terminación del proceso por el pago total de la obligación, **ii)** que se levanten todas las medidas cautelares practicadas y decretadas dentro del presente asunto, **iii)** que el dinero consignado en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho le sea entregado a la parte demandante, y **iv)** que no se condene en costas a ninguna de las partes.

Por último, señalan que conocen y entienden los alcances del escrito de terminación, motivo por el cual renuncian a la notificación y término de ejecutoria del auto que resuelva lo que en derecho corresponda.

Así las cosas, es del caso acceder a la terminación del proceso por el pago total de la obligación, junto a ello se dispondrá entregar al apoderado de la parte demandante, los dineros que se encuentran consignados a favor de este proceso, según reporte de depósitos del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en cuantía de (\$6.400.000)., representados en los siguientes títulos de depósito judicial:

1. Título No. 460010001545235, por valor de (\$1.461.439)
2. Título No. 460010001550659, por valor de (\$1.461.439)
3. Título No. 460010001555451, por valor de (\$1.461.439)
4. Título No. 460010001559718, por valor de (\$1.461.439)
5. Título No. 460010001566779, por valor de (\$554,244)

De igual manera, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en el plenario.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. TENER al demandado FABIO ALBERTO CAMARGO FIGUERA, identificado con la C.C. 88.262, 722, como notificado por conducta concluyente, del auto de mandamiento de pago librado el pasado 11 de diciembre de 2019, desde la fecha de presentación del escrito, esto es, desde el 4 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por la compañía demandante **CONSTRUCTORA VSMJ S.A.S.**, contra el demandado **FABIO ALBERTO CAMARGO FIGUERA**, por el pago total de la obligación.

TERCERO. ENTREGAR al apoderado de la parte demandante, abogado DIEGO ARMANDO MORENO ABRIL, identificado con la C.C. 91.507.920, y T.P. 178.499, del C.S., de la J., los dineros que se encuentran consignados a favor de este proceso, según reporte de depósitos del BANCO AGRARIO DE COLOMIA S.A., en cuantía de (\$6.400.000)., representados en los siguientes títulos de depósito judicial:

1. Título No. 460010001545235, por valor de (\$1.461.439)
2. Título No. 460010001550659, por valor de (\$1.461.439)
3. Título No. 460010001555451, por valor de (\$1.461.439)
4. Título No. 460010001559718, por valor de (\$1.461.439)
5. Título No. 460010001566779, por valor de (\$554,244)

Los dineros que se consignen a la cuenta de depósitos judiciales de este estrado judicial, con posterioridad a la presente terminación, deberán restituirse a la parte demandada.

CUARTO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, de existir embargo de remanentes póngase a disposición del Despacho requirente.

Por Secretaría, líbrense los oficios respectivos.

QUINTO. Sin condena en costas a cargo de las partes.

SEXTO. Desglósense los documentos base de la ejecución y entréguese a la parte demandada, dejando las constancias que corresponden, **previo pago del arancel judicial.**

SÉPTIMO. De no interponerse recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 101, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 15 de diciembre de 2020.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2a52d89715fda869ee0b4736cc65613e91f696d0d1a11a0f342f5c9d4fe18c**
Documento generado en 14/12/2020 08:44:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>